

RES. 1990/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003473, Ent. N° 2734/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Lavalleja relacionadas con la Licitación Pública N° 01/2019 para la ejecución de obras de reconstrucción de Av. Aparicio Saravia;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1380/2019, de fecha 11.03.19, la Intendenta dispuso efectuar el presente llamado y aprobó el respectivo pliego, siendo el plazo de las obras de 12 meses, a contar del replanteo hasta la recepción provisoria;

2) que se efectuaron las publicaciones correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 50 del T.O.C.A.F.;

3) que al acto de apertura, que tuvo lugar el día 24.05.19, se presentaron las siguientes oferentes: BURESIL S.A, RAMÓN C. ALVAREZ S.A, HERNÁNDEZ y GONZÁLEZ S.A, MOLINSUR S.A., TECHINT SACI, OBRAS y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A e INCOCI S.A;

4) que el Área Técnica, luego de analizar las propuestas presentadas, señaló que todos los oferentes: a) presentaron la propuesta técnica solicitada, siendo la de Techint la más completa, un plan de obras que cumple el plazo máximo de 12 meses, a excepción de Techint, y equipos de maquinaria vial disponible, b) subcontrataron los servicios con 2 empresas de instalaciones de semáforos, c) tienen antecedentes en obras similares suficientes, y presentaron equipo técnico suficientemente calificado para la obra, d) efectuaron depósito de garantía de mantenimiento de oferta y

presentaron certificado del RNEOP, con montos superiores a las ofertas. Se procedió luego a efectuar un cuadro comparativo con los ítems precio y antecedentes, logrando el mayor puntaje final la empresa R. C. Álvarez;

5) que con fecha 27.06.19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en función de los puntajes asignados por precio y antecedentes, aconsejo adjudicar a la firma RAMÓN C. ALVAREZ, por \$ 59.407.890, IVA y Leyes Sociales incluidos;

6) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 67 del TOCAF, no habiéndose presentado ninguna impugnación por parte de los oferentes;

7) que de acuerdo al informe contable de fecha 16.07.19, en el rubro 52389, programa 2014, la disponibilidad al momento es de \$ 9.911.351;

8) que por Resolución N° 3731/2019, de fecha 16.07.19, el Ejecutivo Departamental dispuso adjudicar, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, y ad referéndum del dictamen de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que en el art. 18 (criterios de adjudicación) del Pliego que rigió la licitación, se establece como criterio de evaluación (además del precio) la calidad del producto, acorde al cumplimiento de las condiciones técnicas estipuladas en el Pliego, con un puntaje de 50 como máximo. Se entiende conveniente que se establezca asimismo en dicho artículo del Pliego, pautas o criterios objetivos (art. 65 del Tocaf) para la evaluación de la calidad del producto que determinen o precisen la puntuación (dentro de ciertos márgenes) que se va a dar a los oferentes, dando así seguridad y certeza a los oferentes del proceder de la Administración en el análisis de las propuestas;

2) que se contravino lo dispuesto por el art. 15 del Tocaf al comprometerse un gasto sin que exista disponibilidad suficiente en el rubro de imputación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en el considerando 2;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el considerando 1;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag